



NOTA INFORMATIVA DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL EN RELACIÓN A LOS CURSOS PARA CUIDADORES DE PISCINAS DE USO PÚBLICO Y DE MANTENIMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO DE INSTALACIONES DE RIESGO FRENTE A LA LEGIONELA EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD PROVOCADA POR LA PANDEMIA POR COVID-19.

1) JUSTIFICACIÓN Y MARCO LEGAL.

[https://www.borm.es/eli/es-mc/o/1997/6/16/\(2\)/dof/spa/html](https://www.borm.es/eli/es-mc/o/1997/6/16/(2)/dof/spa/html)

La Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia, dispone que las piscinas de uso público de la Región de Murcia dispondrán de personal capacitado para el correcto funcionamiento de las instalaciones, que deberá estar en posesión del Carné de Cuidador de Piscinas, y regula el procedimiento para su obtención y renovación.

[Orden de 27 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo](#) por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia. [BORM 11/12/2002]. Que modifica el procedimiento para la obtención y renovación del Carné de Cuidador de Piscinas mediante la realización de cursos, y tras la superación de las pruebas de aptitud correspondientes.

En su artículo Primero, dicta que la Dirección General de Salud Pública y Adicciones podrá autorizar como entidades colaboradoras para impartir cursos para cuidadores de piscinas de uso público a diversos centros docentes y los requisitos necesarios para obtener la autorización.

Por su parte en el Punto 4 dice: “Concedida la autorización, cualquier variación que se produzca en los datos aportados deberá ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública”.

[Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero](#), por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza el mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001 de 27 de julio. [BOE 20/02/2003]

El Real Decreto 909/2001, de 27 de julio, fue derogado y sustituido por el El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, que establece que todo el personal que trabaje en operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario, deberá cumplir las disposiciones de la legislación vigente en materia de capacitación para realizar tratamientos con biocidas, manteniéndose en vigor la Orden SCO/317/2003.

La citada Orden SCO/317/2003, faculta a las Comunidades Autónomas a autorizar a entidades para que impartan estos cursos en base al modelo homologado por el Ministerio de Sanidad.



En el Apartado Tercero dicta que “Estas entidades quedarán sometidas a la normas de vigilancia e inspección que se establezcan al respecto por cada Comunidad Autónoma”.

2) OBJETIVO.

Al objeto de asegurar la adecuada formación de estos profesionales, a la vez de proteger la salud ante la pandemia de COVID-19, se fijan criterios para poder impartir los siguientes cursos en modalidad semipresencial:

- Obtención del Carné de Cuidador de Piscinas de Uso Público.
- Renovación del Carné de Cuidador de Piscinas de Uso Público.
- Mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a la legionela.
- Actualización de conocimientos de Mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a la legionela.

3) CRITERIOS.

- a) Los diferentes cursos arriba mencionados se podrán desarrollar en la modalidad de semipresencial siempre atendiendo a las citadas normativas, y a las Normas de Calidad establecidas para estos cursos por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.
- b) Las entidades deberán elaborar una guía didáctica para el alumno, en la que se detallará la planificación didáctica, método de evaluación, tutorías, y videoconferencias, para la correcta comprensión del funcionamiento del curso.
- c) En el caso de los cursos para la Obtención del Carné de Cuidador de Piscinas de Uso Público y Mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a la legionela, los alumnos deberán realizar una visita presencial a una instalación, atendiendo siempre a la recomendaciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Sanidad para la prevención del COVID-19, tanto de distanciamiento en el desplazamiento y en la visita, para lo cual se formarán pequeños grupos con el máximo de alumnos permitido para reuniones de personas por el Ministerio de Sanidad en cada momento, como en las medidas de higiene y protección.
- d) Las pruebas de evaluación final de todos los cursos deberán de realizarse de forma presencial en las aulas de la entidad formadora, atendiendo igualmente a las establecidas por el Ministerio de Sanidad vigentes en cada momento.
- e) Plataforma de Teleformación y videoconferencias.

La entidad deberá disponer de una plataforma de teleformación a través de un servidor con capacidad suficiente que asegure la gestión de los contenidos, el seguimiento y la evaluación continua de los alumnos tras cada unidad didáctica, la interactividad de los alumnos y tutores, así como el control de la autoridad sanitaria. Además deberá contener herramientas de comunicación como chat, telefonía, foros, videoconferencias, en las que deberá participar todo el alumnado. La entidad deberá proponer los temas que va a impartir por videoconferencia.

- f) Fases del curso:



Teleformación.

El número de horas de conexión de los alumnos a la plataforma, más las de videoconferencia, deberán ser al menos las que dicta la normativa reguladora de cada curso, exceptuando las dedicadas a la visita a la instalación.

El número de horas de tutoría ejercidas por los profesores deberá ser igual al que se le asigne en la programación del curso para cada tema que imparta.

La Evaluación Continua deberá consistir en preguntas test de respuestas múltiples y propuestas de casos prácticos vinculados a cada tema, siendo necesaria la superación de cada tema para avanzar al siguiente.

Presencial

El aula en donde se vaya a desarrollar la fase presencial deberá reunir las condiciones de higiene y seguridad que establece el Ministerio de Sanidad para la prevención del COVID-19, limpieza y desinfección del aula antes del inicio del curso y después de cada sesión, prestando especial atención a mesas y sillas, aseos, etc., como el distanciamiento entre alumnos de al menos 2 metros, limitando su número máximo al que establezca el Ministerio de Sanidad para reuniones de personas en cada momento.

La entidad deberá disponer de gel hidroalcohólico a disposición de los alumnos y profesores, para su uso previo a la entrada al aula y en los aseos.

Los alumnos y el profesor deberán llevar mascarillas higiénicas o quirúrgicas.

Para poder presentarse al Examen Final el alumno tendrá que haber cumplido las horas lectivas de teleformación y videoconferencia, y haber superado las evaluaciones continuas.

g) Claves de acceso para control oficial.

La entidad proporcionará a la autoridad sanitaria la clave de acceso a la plataforma y a las videoconferencias para permitir el seguimiento y control de las actividades.

4) PROCEDIMIENTO.

a) Las entidades interesadas en impartir los cursos semipresenciales deberán notificarlo a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones aportando la siguiente información:

- Datos de la Plataforma para la teleformación.
- Número de alumnos máximo por edición en fase presencial.
- Número máximo de alumnos para la visita a la instalación.
- Programación del curso.
- Medidas de higiene y seguridad que van a adoptar frente al COVID-19.
- Declaración responsable de cumplimiento de las Normas de Calidad y las medidas de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Sanidad.



b) Recibida la información, la autoridad sanitaria emitirá un acuse de recibo notificándole en su caso, las deficiencias observadas para su subsanación antes del inicio del curso.

5) INSPECCIÓN Y CONTROL

Cursos para Cuidadores de Piscinas

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40.1 del Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénicas sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones realizará el control necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, así como de los requisitos aquí definidos para la modalidad semipresencial.

Su incumplimiento, previa incoación del oportuno expediente, podrá dejar sin efecto la autorización de reconocimiento como entidad colaboradora para impartir cursos de formación para el mantenimiento de piscinas de uso público, sin perjuicio de la aplicación en su caso del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Sanidad.

Cursos de Mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riesgo frente a legionela.

La citada Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, en su apartado Quinto dice:
“Corresponde a la Comunidades Autónomas a través de sus órganos competentes, el control de las actividades de las entidades que realicen estos cursos, los contenidos de los mismos, el profesorado, la expedición de certificados y cualquier circunstancia que considere conveniente.

Será motivo de pérdida de autorización:

- El incumplimiento por parte de las entidades docentes de las obligaciones en la presente Orden.
- No mantener las condiciones o contenidos del curso bajo las cuales se procedió la autorización.
- La no superación del Control de Calidad. ”